



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA.
DEMANDANTE: MILAGRO BELEN IMBETT ATENCIA.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL PINTO CABALLERO
ANA ISABEL CABALLERO GUTIERREZ
IGNACIO AUGUSTO BANDERA TRESPALACIO
CAMILO ANDRES BANDERA.
RADICADO: 20001 3103003 2023 00055 00
FECHA:

Informe secretarial. 27/09/2023. Informa solicitud de requerimiento.

AUTO.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, revisado la consulta de proceso se observa que existen memoriales presentados desde la última actuación del Despacho, solicitando oficios de medidas, así las cosas, se pasa a revisar el expediente digital:

- A folio 33 se avizora solicitud de requerimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se ordene oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, a efectos de que materialice las medidas cautelares.

Constatado el auto admisorio proferido el **30/mayo/2023**, se evidencia que fue ordenado inscripción de la demanda en 3 folios de matrícula inmobiliaria tales como:

QUINTO: Inscribir la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria:

- N° 190-172520 cuyo propietario actual es la Demandada ANA ISABEL PINTO CABALLERO (Matriculado en oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar).
- N° 190-58545 cuyo propietario es la Demandada MARTHA ISABEL PINTO CABALLERO, (Matriculado en oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar).
- N° 190-26743 cuyo propietario es la Demandada ANA ISABEL PINTO CABALLERO. (Matriculado en oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar).

Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar en tal sentido.

A folio 25 se avizora nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en relación al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-172520, cuya causal es:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
LO ANTERIOR YA QUE REVISADOS LOS ANTECEDENTES REGISTRALES QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE PROPIETARIO ES ANA ISABEL CABALLERO GUTIERREZ Y NO ANA ISABEL PINTO CABALLERO, LO QUE EVIDENCIA QUE SE TRATAN DE DOS PERSONAS DISTINTAS. ACLARAR AL RESPECTO.

En ese orden de ideas, se ordena requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD, a fin de que informe sobre los oficios 624 y 623, cargados en el expediente digital a través del cual se comunica la orden de inscripción de la demanda ordenada sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 190-58545 y 190-26743.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD, a fin de que presente un informe explicando las razones de su decisión, sobre los oficios 624 y 623, cargados en el expediente digital a través del cual se comunica la orden de inscripción de la demanda ordenada sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 190-58545 y 190-26743, a fin de poder tomar una decisión en derecho, conforme a lo motivado. Otórguese el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

DECLARATIVO. 20001 31 03 003 2023 00055 00.IB.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a055fa0706b7660a04b4fe4920774690c1991ae24538383b321f59c72dd27e

Documento generado en 21/11/2023 01:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>